

Mérida, Yucatán, a doce de octubre de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **00999120**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día dos de julio de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00999120, en la cual requirió lo siguiente:

“RESPECTO A LOS VIAJES DE REPRESENTACIÓN/VISITAS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, O SUS SECRETARIOS (AS) HAN REALIZADO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, 1) ¿CUÁNTO HA SIDO EL GASTO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE O VIÁTICOS? 2) ¿QUÉ MEDIDAS DE AUSTERIDAD SE HAN TOMADO DENTRO DE LOS MISMOS? Y 3) ¿CUÁL HA SIDO EL COSTO BENEFICIO E IMPACTO GENERADO POR LOS MISMOS?”

**SEGUNDO.-** El día nueve de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la contestación a su solicitud de acceso, precisando sustancialmente lo siguiente:

“... LE COMENTO QUE EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTA SECRETARÍA; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA CITADA LEY GENERAL SE LE PROPORCIONA EL LINK EN EL QUE PUEDA CONSULTARLA:

<http://transparencia.yucatan.gob.mx/SAF>,

CONSULTAR:

AÑO: 2019

...

POR ULTIMO, SE LE PROPORCIONA EL ACUERDO SAF 11/2019 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS PARA LA REDUCCIÓN DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE TIENE POR OBJETO FOMENTAR EL AHORRO Y PROPICIAR UN SERVICIO PÚBLICO EFICIENTE Y DE CALIDAD, EL ACUERDO PUEDE CONSULTARSE EN EL SIGUIENTE LINK:

[http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2019/2019-05-21\\_2.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2019/2019-05-21_2.pdf)

...”

**TERCERO.-** En fecha veintiocho de julio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

2. QUE SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO, PROPORCIONÓ LIGAS DE INTERNET MEDIANTE LAS CUALES, SUPUESTAMENTE PUEDO OBTENER LA RESPUESTA A MI SOLICITUD, REVISANDO DICHA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ‘LINKS’ OTORGADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...”

**CUARTO.-** Por auto emitido el once de agosto del presente año, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha tres de septiembre del año en curso, se notificó por correo

electrónico tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha seis de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha once de septiembre del propio año, y documentales adjuntas; mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versa en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha seis de octubre del presente año, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a

la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00999120, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: *“Respecto a los viajes de representación/visitas que el Ejecutivo del Estado, o sus secretarios (as) han realizado dentro y fuera del país, 1) ¿Cuánto ha sido el gasto por concepto de transporte o viáticos? 2) ¿Qué medidas de austeridad se han tomado dentro de los mismos? y 3) ¿Cuál ha sido el costo beneficio e impacto generado por los mismos?”.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, en contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el nueve de julio de dos mil veinte, hizo del conocimiento del particular su respuesta; inconforme la parte recurrente el día veintiocho de julio del presente año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de las fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ~~tres de septiembre~~ de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia;

siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar el mismo.

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

**QUINTO.-** Por cuestión de técnica jurídica, en el presente considerando se analizará la inconformidad plasmada en el presente medio de impugnación en cuanto al contenido de información: 3) *¿Cuál ha sido el costo beneficio e impacto generado por los mismos?*

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, prevé como uno de sus objetos, garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; siendo el caso que dicho derecho se ejerce al solicitar cualquier información que obre en posesión de aquéllos, entendiéndose por ésta **todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados.**

De igual manera, la fracción III del artículo 124 del ordenamiento legal de referencia establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, el de **describir la información que se solicita.**

En este sentido, de la lectura a la información petitionada por el hoy recurrente se desprende que **no solicitó el acceso a información en específico**, de conformidad con el referido artículo 124 de la Ley General citada, sino que formuló una consulta, ya que requirió lo siguiente: 3) *¿Cuál ha sido el costo beneficio e impacto generado por los mismos?*

Debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, las solicitudes no son el medio que den cause a **consultas o denuncias**

que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

Por su parte, el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que el recurso de revisión procede dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que el solicitante se haya enterado del acto reclamado o, indefinidamente, acorde a lo establecido en el diverso 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el caso que el acto reclamado lo constituya la falta de respuesta, siempre y cuando no se emita una nueva resolución.

De igual forma, el numeral 143 de la Ley General multicitada, dispone que el recurso de revisión procederá:

1. Contra las resoluciones expresas que:

- Clasifiquen la información.
- Declaren la inexistencia.
- Manifiesten la incompetencia por el sujeto obligado.
- Entreguen información de manera incompleta.
- Concedan información diversa a la solicitada.
- Otorguen o pongan a disposición información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
- No se encuentren debida o suficientemente fundadas o motivadas.
- Entreguen o pongan a disposición del particular información en modalidad o formato diverso al requerido.

2. Contra la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto.

3. Contra la falta de trámite a una solicitud.

4. Contra la notificación en una modalidad o formato distinto al señalado.

5. Contra los costos o tiempos de entrega de la información. Y

6. Contra la negativa a permitir la consulta directa de la información

En este sentido, se considera que resulta infundada la inconformidad del particular en lo que respecta al contenido de información: 3) *¿Cuál ha sido el costo beneficio e impacto generado por los mismos?*, ya que constituyen una consulta, y no así un requerimiento de acceso a información, pues el hoy recurrente, de acuerdo con

la Ley de la Materia, no solicitó acceso a información alguna sino que plasmó cuestionamientos a la autoridad con el objeto que ésta generara una respuesta; en otras palabras, dichos contenidos de información no cumplen con las características previstas en la Ley, ya que no se requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino que se realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley, y por ende, la inconformidad del ciudadano no encuadra en ninguna de las hipótesis de las que pueden ser impugnadas a través del recurso de revisión; esto es así, ya que se reitera, el particular realizó a la autoridad un cuestionamiento que no puede ser trasladado a un documento, ni obra en los archivos del Sujeto Obligado.

**SEXTO.-** A continuación, se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

...

**ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;**

...”

Así también, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

**ARTÍCULO 15. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**III. BRINDAR APOYO TÉCNICO JURÍDICO AL TITULAR Y EN SU CASO FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS, ACUERDOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LA MATERIA COMPETENCIA DE LA DEPENDENCIA;**

...

**VIII. COMPILAR LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA DEPENDENCIA Y LA JURISPRUDENCIA EN LAS MATERIAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y DIFUNDIR LA QUE CONSIDERE RELEVANTE ENTRE LAS DIVERSAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA, ASÍ COMO TAMBIÉN PROPONER LOS CAMBIOS QUE RESULTEN ADECUADOS A DICHA NORMATIVIDAD;**

...

**TÍTULO III  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

**III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:**

...

**C) DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTERNOS.**



...

**XII. DIRECCIÓN JURÍDICA;**

...

**ARTÍCULO 64. AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE ESTA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO;**

**II. ADMINISTRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA;**

**III. AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS QUE SOLICITEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;**

...

**XV. NORMAR, ESTABLECER Y APLICAR MECANISMOS PARA EL AHORRO, ASÍ COMO LA RACIONALIZACIÓN EN EL USO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO;**

...

**ARTÍCULO 64 QUATER. AL DIRECTOR DE SERVICIOS INTERNOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**XIV. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LOS RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA;**

...

**XVII. DIRIGIR Y COORDINAR EL REGISTRO CONTABLE, AFECTACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL ANUAL DE LA SECRETARÍA;**

**XVIII. COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA;**

...

**XXI. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESUPUESTALES DE LA SECRETARÍA;**

...

**ARTÍCULO 69 DECIES. AL DIRECTOR JURÍDICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**IV. LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE ESTE REGLAMENTO, EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio sus atribuciones, cuenta con una **Dirección Jurídica** y una **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, la cual, a su vez, está conformada por diversas direcciones entre las cuales se encuentra la **Dirección de Servicios Internos**.
- Que a la **Dirección de Servicios Internos**, le corresponde coadyuvar en la integración del programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto anual de esta Secretaría, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos y someterlo a consideración del Secretario; administrar el ejercicio del presupuesto; autorizar el pago de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría; normar, establecer y aplicar mecanismos para el ahorro, así como la racionalización en el uso de los recursos materiales y servicios del Poder Ejecutivo.
- Que la **Dirección Jurídica**, tiene entre sus facultades brindar apoyo técnico jurídico al titular y en su caso formular los proyectos de ley, reglamentos, acuerdos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás disposiciones normativas en la materia competencia de la dependencia; así como compilar la normatividad interna de la dependencia y la jurisprudencia en las materias que sean de su competencia y difundir la que considere relevante entre las diversas direcciones y unidades administrativas de la misma, así como también proponer los cambios que resulten adecuados a dicha normatividad.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación al contenido de información *Respecto a los viajes de representación/visitas que el Ejecutivo del Estado, o sus secretarios (as) han realizado dentro y fuera del país, 1) ¿Cuánto ha sido el gasto por concepto de transporte o viáticos?*, se desprende que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es: la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, a través de la Dirección de Servicios Internos; esto es así, pues

corresponde a esta, coadyuvar en la integración del programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto anual de esta Secretaría, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos y someterlo a consideración del Secretario; administrar el ejercicio del presupuesto; autorizar el pago de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría; normar, establecer y aplicar mecanismos para el ahorro, así como la racionalización en el uso de los recursos materiales y servicios del Poder Ejecutivo; y en lo que atañe al contenido 2) *¿Qué medidas de austeridad se han tomado dentro de los mismos?*, el área competente es la **Dirección Jurídica**, toda vez que tiene entre sus facultades brindar apoyo técnico jurídico al titular y en su caso formular los proyectos de ley, reglamentos, acuerdos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás disposiciones normativas en la materia competencia de la dependencia; así como compilar la normatividad interna de la dependencia y la jurisprudencia en las materias que sean de su competencia y difundir la que considere relevante entre las diversas direcciones y unidades administrativas de la misma, así como también proponer los cambios que resulten adecuados a dicha normatividad; por lo que, resulta incuestionable que son las áreas que pudieran resguardar en sus archivos la información solicitada.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00999120.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00999120**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte

recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha nueve de julio de dos mil veinte, y que a juicio del recurrente versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, tal y como manifestase en su escrito de informalidad.

Ahora bien, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se desprende que el Sujeto Obligado en cuanto a los contenidos 1 y 2, indicó que hizo del conocimiento del solicitante que en cumplimiento al artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Administración y Finanzas publica la información relativa a los gastos de representación y viáticos de los servidores públicos adscritos a dicha Secretaría; por lo que, con fundamento en el artículo 130 de la citada Ley General, proporcionó el link <http://transparencia.yucatan.gob.mx/SAF>, señalando el año a consultar; asimismo proporcionó la liga electrónica [http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2019/2019-05-21\\_2.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2019/2019-05-21_2.pdf), a través de la cual puede consultar el acuerdo SAF 11/2019 en el que se establecen las políticas para la reducción del gasto de la administración pública estatal, que tiene por objeto fomentar el ahorro y propiciar un servicio público eficiente y de calidad.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto en uso de la atribución contenida en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la primera liga electrónica y siguiendo lo instruido por el Sujeto Obligado, se desprende un listado con diversas columnas entre las que se encuentran: "Tipo de viaje", "País destino del encargo o comisión", "Estado destino del encargo o comisión", "Importe total erogado con motivo del encargo o comisión" e "Hipervínculo a las facturas o comprobantes", esto es, la información solicitada por el ciudadano, respecto a 1) *¿Cuánto ha sido el gasto por concepto de transporte o viáticos?*, en la modalidad peticionada; asimismo, de la consulta al segundo link, se advierte que hace referencia a las políticas para la reducción del gasto de la Administración Pública Estatal, publicadas el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mismas que el Sujeto Obligado aplica como medidas de austeridad, correspondiendo a la información peticionada en el contenido 2) *¿Qué medidas de austeridad se han tomado dentro de los mismos?*; información, que si bien no se advierte que fuere remitida por las áreas competentes, estas han sido publicadas y tiene plena validez, al ser hechas del conocimiento público por el Sujeto Obligado.

Con todo, se desprende que la conducta de la autoridad sí resulta acertada, pues acorde a lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, cuando la información requerida obre en formatos electrónico disponibles en internet, se deberá hacer del conocimiento del solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla, situación que sí aconteció en el presente asunto, pues las ligas electrónicas si son accesibles y se le señalaron a la parte recurrente los pasos a seguir para su acceso, aunado a que dicha información proporcionada si es aquella que es de interés de la parte recurrente conocer; y en consecuencia, no resulta fundado el agravio hecho valer por la parte solicitante, por lo que en el presente asunto se confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se le realice a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia

sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**CUARTO.- Cúmplase.**

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-----

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**  
**COMISIONADO.**

LACF/MACF/HNM